



MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1-2018-MP-FN

“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS”

Código:	N° 1-2018-MP-FN
Versión:	1.0
Fecha de la versión:	19 JUL. 2018
Creado por:	Comisión a cargo de la Elaboración de Protocolos de Actuación Fiscal, conformada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3376-2016-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2016
Aprobado por:	Fiscalía de la Nación
Nivel de confidencialidad:	Público



 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código: Versión: Fecha:	1 -2018-MP-FN 1.0
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS		
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Aprobado por: Fiscal de la Nación	

Historial de modificaciones

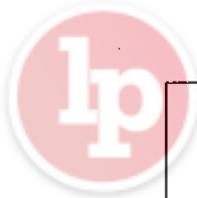
Fecha	Versión	Creado por	Descripción de la modificación
2017	1.0	Comisión a cargo de la elaboración de Protocolos	Creación del documento
29/12/2017		Oficina de Racionalización y Estadística	Revisión del documento

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	JUSTIFICACIÓN	3
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.	BASE LEGAL	3
VI.	DISPOSICIONES	4
	6.1. Disposiciones Generales	4
	6.2. Disposiciones Específicas	5
	6.2.1. Recepción de denuncias	5
	6.2.2. Denuncias de otro distrito fiscal	5
	6.2.3. Calificación de denuncias	5
	6.2.4. Archivo liminar	5
	6.2.5. Remisión	6
	6.2.6. Calificación de casos.	6
	6.2.7. Unidad de investigación e interdicción de duplicidad de la persecución penal	7
VII.	DISPOSICIONES FINALES	8
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8





 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código: 1-2018-MP-FN Versión: 1.0 Fecha:	1-2018-MP-FN 1.0
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS		
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	Aprobado por: Fiscal de la Nación		

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1-2018-MP-FN

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS

I. OBJETIVO

La presente Instrucción General, tiene por objetivos:

- Establecer disposiciones para calificar las denuncias que permitan verificar si tiene o no un contenido penal.
- Uniformizar los criterios de remisión de denuncias para evitar la dilaciones en su trámite
- Uniformizar los criterios para la derivación de casos para optimizar la operatividad de las investigaciones

II. FINALIDAD

La presente instrucción general tiene como finalidad optimizar la gestión de denuncias y casos evitando dilaciones en su trámite.

III. JUSTIFICACIÓN

Se ha podido comprobar diversos problemas en la gestión de denuncias, tales como el trámite de denuncias sin relevancia penal, duplicidad de denuncias, denuncias que corresponden a otros distritos fiscales, entre otros problemas señalados en el I Encuentro y Conversatorio Nacional de Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales realizado en noviembre de 2015.

En ese contexto, este tipo de ingresos origina una falsa carga procesal, produce un desgaste de la función fiscal que impacta en recursos logísticos de la institución, generando una falsa expectativa ciudadana.

Es por ello necesario establecer lineamientos en la recepción de denuncias que permitan optimizar los registros de sistemas de gestión de la carga fiscal, asimismo, uniformizar el tratamiento de las derivaciones de los casos que permita reducir el costo en tiempo y recursos.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción general es aplicable a todas las Fiscalías Provinciales Penales o a quien realice estas funciones en los Distritos Fiscales a nivel nacional.

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código: 1 -2018-MP-FN
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS	Versión: 1.0 Fecha:
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	Aprobado por: Fiscal de la Nación	

- Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal

VI. DISPOSICIONES

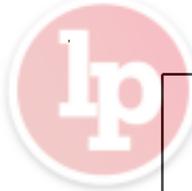
6.1 DISPOSICIONES GENERALES

Glosario de términos operativos

- Acumulación:** cuando existe conexión de dos o más casos.
- Archivo liminar o de plano:** acto por el cual el Fiscal desestima con la sola denuncia o luego de haber recabado diligencias mínimas previas.
- Caso:** es el hecho o hechos con relevancia penal contenidos en una carpeta fiscal que cuenta con un código único en el sistema de gestión de la carga fiscal.
- Código único de caso:** es la serie numérica que identifica el caso y se origina a partir de los datos de la denuncia.
- Competencia:** se refiere a la distribución de funciones en el sistema fiscal en un ámbito determinado por el Fiscal de la Nación¹ o por quién éste delegue.
- Conexión:** existencia de elementos comunes entre los casos, ya sea con relación a los hechos delictivos, los denunciados o se aprecian ambas relaciones.
- Consulta:** es el acto por el cual el Fiscal eleva los actuados al superior jerárquico para que proceda aclarar, precisar o dar instrucciones en un caso particular
- Denuncia:** es la solicitud verbal o escrita, comunicación o noticia de interés penal que se registra en el sistema de gestión vigente de la carga fiscal.
- Derivación:** acto por el cual el fiscal encamina el caso a otro órgano fiscal para su conocimiento, debiendo motivar su decisión.
- Excusa e inhibición:** es la facultad que tienen los Fiscales para apartarse del conocimiento de los casos cuando se vean incursos en una causal que afecte su objetividad.²
- Mayor relevancia:** acto por el cual el Fiscal al calificar la denuncia por delitos comunes y especiales dispone que el caso debe ser conocido de manera integral con la finalidad de promover una investigación integral y eficaz.
- Previo o actuaciones previas:** Son las diligencias mínimas previas e inmediatas destinadas a la calificación de la denuncia.
- Recepción:** acto por el cual el personal encargado de recibir las denuncias verifica los datos de la denuncia en el sistema de gestión vigente de la carga fiscal para su ingreso.
- Remisión:** acto por el cual el Fiscal envía una denuncia al órgano fiscal competente con la sola indicación, sin que genere contienda de competencia.

¹Conforme al artículo 63° numeral 2 del Código Procesal Penal

²Conforme el artículo 19° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los artículos 29°, 31° y 41° del Código de Procedimientos Penales, y los artículos 53° y 60° del Código Procesal Penal.



 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código: 1 -2018-MP-FN Versión: 1.0 Fecha:
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS	
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Aprobado por: Fiscal de la Nación

6.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2.1 Recepción de denuncia

El personal encargado de la recepción de denuncias verificará previamente en el sistema informático correspondiente si la denuncia cuenta con registro anterior, de ser así, no generará un nuevo ingreso debiendo informar inmediatamente al Fiscal Provincial Delegado³, Fiscal de Turno o a quien corresponda, quien lo remitirá a la Fiscalía que previno para su registro correspondiente en el ingreso originario.

6.2.2 Denuncias de otro distrito fiscal

6.2.2.1 El Fiscal velará para que el personal fiscal y administrativo oriente debidamente a los usuarios sobre la presentación de denuncias que no correspondan al Distrito Fiscal y de los otros medios que dispone el Ministerio Público para dicho propósito.

6.2.2.2 En caso de ser recepcionadas, las denuncias, deben ser remitidas por el Fiscal a la Mesa Única de Partes del distrito fiscal respectivo, en el día, para que prosiga con su tramitación.

6.2.3 Calificación de denuncias

6.2.3.1 El Fiscal al recibir una denuncia de la cual es competente distritalmente, debe calificarla, pronunciándose con relación al hecho conforme a sus facultades (i) el archivo liminar de la denuncia, (ii) remisión de la denuncia o (iii) calificación como caso

6.2.3.2 El Fiscal al recibir una denuncia que contiene delito(s) común(es) y delito(s) de competencia de las fiscalías especializadas, debe evaluarla en función a los hechos denunciados, por lo que solo si tiene contenido penal y además es de competencia de las fiscalías especializadas, remitirá la carpeta.

La sola inferencia, especulación o enunciado de un delito vinculado a delitos de competencias de las fiscalías especializadas en una denuncia de parte o iniciada de oficio, sin ningún elemento fáctico que la sustente, no justifica la remisión de la denuncia, por lo cual la fiscalía deberá continuar con el trámite correspondiente adecuando los hechos denunciados a los delitos de su competencia.

6.2.4 Archivo liminar

6.2.4.1 El Fiscal dictará el archivo liminar debidamente motivado cuando la denuncia no tenga relevancia penal, los hechos sean atípicos, la acción penal se haya

³Fiscal Provincial Delegado, definidas sus funciones en el numeral 4.1.5 del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal





 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código:	1 -2018-MP-FN
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS	Versión:	1.0
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Fecha:	
Aprobado por: Fiscal de la Nación			

extinguido o no existe ninguna posibilidad material de realizar actos de investigación.

6.2.4.2 Cuando se interponga el recurso correspondiente el fiscal superior verificará que la motivación para dictar el archivo liminar se circunscriba a los hechos denunciados conforme al numeral anterior y no necesariamente a los delitos señalados originariamente por el denunciante.

6.2.4.3 Cuando el fiscal superior disponga al inferior jerárquico diligencias destinadas a la calificación de denuncias, estas deben ser necesarias, oportunas y posibles debiendo justificarlas, pudiendo obtenerlas en su instancia de considerarlas necesarias.

6.2.5 Remisión



6.2.5.1 Si la denuncia tiene relevancia penal pero debe ser conocida por la fiscalía competente del distrito fiscal o por el órgano superior competente, el fiscal procede a remitir la denuncia mediante "providencia de remisión de denuncia"

6.2.5.2 La remisión de denuncia se realizará sin generar código único de identificación de caso.

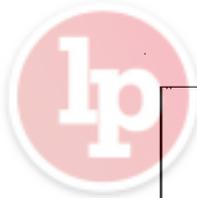
6.2.5.3 La remisión de denuncia entre fiscalías del mismo nivel jerárquico y del mismo distrito fiscal no genera contienda de competencias; cualquier controversia se resolverá en el día mediante providencia no impugnabile. Cuando se trate de fiscales de la misma Fiscalía Corporativa la resolverá en el día el fiscal delegado o quien haga sus veces y, cuando se trate de fiscales de diferentes fiscalías corporativas, lo resolverá el fiscal superior coordinador o el fiscal superior representante o quien haga sus veces.

6.2.6 Calificación de casos

6.2.6.1 El fiscal calificará la denuncia como un caso cuando esta tenga relevancia penal, debiendo generar el código único del caso en el sistema de gestión correspondiente de la carga fiscal.

6.2.6.2 El fiscal de ser competente dictará la disposición de inicio de las diligencias preliminares cuando corresponda.

6.2.6.3 Si el caso tiene que ser conocido por una fiscalía de otro distrito fiscal, el fiscal procede a derivar el caso mediante "disposición de derivación de caso". Cualquier contienda de competencia que se origine se procederá conforme a la directiva o instrucción general correspondiente.



 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código:	1 -2018-MP-FN
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS	Versión:	1.0
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	Aprobado por: Fiscal de la Nación		

6.2.6.4 Cuando se interponga el recurso correspondiente el fiscal superior verificará que la motivación para archivar el caso se circunscriba a los hechos denunciados y a la calificación realizada por el Fiscal al abrir investigación.

6.2.6.5 Cuando el fiscal superior disponga al inferior jerárquico diligencias ampliatorias necesarias, oportunas y posibles debiendo justificarlas al objeto de la investigación.

6.2.7 Unidad de investigación e interdicción de duplicidad de la persecución penal

6.2.7.1 El fiscal que conoce un caso debe promover la unidad de investigación, evitando desdoblarse, dividir, derivar u otras acciones que impidan el conocimiento integral de los hechos, debiéndose seguir los siguientes lineamientos:

- a. En caso de concursos de delitos, debe observarse la conexión de medio, a fin de dar continuidad u otra acción que permita investigar debidamente los hechos.
- b. En casos de hechos que tengan la misma modalidad delictiva, el Fiscal que previno procurará acumular otros casos que le permita sustentarlo debidamente. De volverse el caso complejo, el Fiscal Superior que corresponda tomará las medidas correspondientes.
- c. En los casos de denuncias recíprocas o pluralidad de agraviados que contienen faltas contra las personas, debe evaluarse la posibilidad de considerarlo como delitos conforme a lo dispuesto por el artículo 441° del Código Penal.
- d. En caso de hechos que se cometan en distintos distritos fiscales pero deban ser visto como un solo caso, será de conocimiento de un solo fiscal conforme a las reglas de competencia.
- e. En caso de delitos que involucren a altos funcionarios u otros de competencia de una fiscalía jerárquicamente superior, se debe derivar a esta las copias certificadas para que dicha instancia dicte las instrucciones correspondiente entorno a la conveniencia u oportunidad del adecuado conocimiento integral de los hechos.
- f. En otros supuestos no señalados en los literales precedentes y en los que sean necesarios cautelar la unidad de investigación, se elevará el informe respectivo adjuntando copias de las piezas pertinentes en consulta al Fiscal Superior representante o quien haga sus veces sin afectar el trámite de la investigación.

La consulta se resolverá mediante disposición en el más breve plazo y que no afecte el objeto de la misma, debiendo obtener la información que se requiera para tal fin.

6.2.7.2 De evidenciarse elementos que permitan afirmar que los hechos se subsumen en un delito especial y éste resulte de mayor relevancia que el delito común y conexo al mismo, derivará los actuados a la Fiscalía Especializada del mismo





 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	INSTRUCCIÓN GENERAL	Código:	1-2018-MP-FN
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CASOS	Versión:	1.0
Generado por: Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Fecha:	
Aprobado por: Fiscal de la Nación			

nivel jerárquico para el pronunciamiento integral del caso. En ningún supuesto remitirá copias certificadas de los hechos que se encuentra bajo su actual conocimiento a otra fiscalía especializadas para no afectar el principio de doble persecución.

6.2.7.3 Cuando en el transcurso de la investigación se reseña un nuevo hecho que sea conexo a los que son materia de su conocimiento se procederá a la ampliación correspondiente, o de ser necesario se otorgará un nuevo ingreso de denuncia bajo su conocimiento.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1 El fiscal delegado o quien corresponda, supervisará que la generación de casos se lleve a cabo conforme a lo indicado en la presente Instrucción General.
- 7.2 En los distritos fiscales que no se cuente con fiscal delegado, hará sus veces el presidente de la Junta de Fiscales Provinciales.
- 7.3 Cuando otras dependencias del Ministerio Público reciban denuncias penales que deban ser remitidas a diferentes fiscalías, estas deben verificar la competencia del órgano fiscal con el fin de evitar dilaciones en su tramitación, además de aplicar los lineamientos de la presente Instrucción General en lo que corresponda.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público realizará las gestiones pertinentes para la generación del código único de caso.
- 8.2 La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal o quien haga sus veces, establecerá los indicadores y equivalencias correspondientes a la generación de casos.

